

Derecho español de protección de la naturaleza:

Estudio de caso sobre la protección de la naturaleza en España



Guillermina Yanguas Montero
Magistrada
Doctora en Derecho
Barcelona, 13 de noviembre de 2024

Supuesto de hecho: construcción de una urbanización de lujo en una ZEPA



ANTES



AHORA

Hechos:

- Aprobación de los instrumentos urbanísticos necesarios a la construcción en una ZEPA del complejo al contar con los apoyos políticos necesarios.
- Apertura del complejo turístico con un impacto económico positivo para la zona.



¿Qué acciones y ante qué órganos judiciales tendría la Asociación para acabar con el complejo?

- **Impugnación de los instrumentos urbanísticos ante la jurisdicción contencioso-administrativa: Tribunal Superior de Justicia de la CCAA**
 - Invocación de razones ambientales
 - Ley 42/2007
- **Exigencias de responsabilidades por los daños ambientales: Ley 26/2007, CP**

¿Qué acciones tendría la Administración Autonómica para defenderlo?

- Aprobación de normativa autonómica para dar cobertura al Proyecto
- Invocación de razones ambientales y económicas



¿Qué problemas prácticos se producirían en este supuesto en el caso de que prosperasen los intereses de la asociación ecologista?

- **Los problemas de la ejecución de sentencias que afectan a espacios naturales protegidos: la imposibilidad de ejecución**
- **Recursos ante las decisiones judiciales dictadas: TSJ, TS y TC**

Cronología:

- **2007:** visto bueno a la construcción en una ZEPA del complejo y aprobación como Proyecto de Interés Regional (PIR). Recalificaron los terrenos donde se construyó este resort turístico. Dos asociaciones ecologistas recurrieron la aprobación del PIR
- **2010:** apertura del complejo turístico.
- **2011:** Ley autonómica 9/2011, de 29 de marzo, que modificó el art. 11 de la Ley 15/2001, para incorporar un nuevo párrafo al apartado 3.1 b), con el siguiente tenor: *“La mera inclusión de unos terrenos en la red ecológica Natura 2000 no determinará, por sí sola, su clasificación como suelo no urbanizable, pudiendo ser objeto de una transformación urbanística compatible con la preservación de los valores ambientales necesarios para garantizar la integridad del área, y comprendiendo únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que expresamente se autoricen en el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental”*.

Cronología:

- **2011: Sentencias núm. 195/2011 y 196/2011 de 9 de marzo, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura** que declararon la nulidad del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 55/2007, de 10 de abril, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de interés regional (PIR) “Complejo turístico, de salud, paisajístico y de servicios Marina Isla de Valdecañas”, promovido por la mercantil Marina Isla de Valdecañas, S.A., por no ajustarse al ordenamiento jurídico. Las sentencias ordenaron la reposición de los terrenos a la situación anterior a la aprobación de dicho proyecto.
- **2014:** las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura fueron confirmadas por la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2014, recaídas en los recursos de casación núm. 2940/2011 y 2419/2011. Una vez declarada firme la sentencia de instancia, se abrió el trámite de ejecución.

Cronología:

- **2019: Sentencia TC 134/2019 , de 13 de noviembre** que estima parcialmente la cuestión de inconstitucionalidad núm. 2560-2019 y declara que el art. 11.3.1 b), párrafo segundo de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, en la redacción introducida por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, es inconstitucional y nulo planteada en el marco del recurso interpuesto contra la resolución de la comisión de urbanismo y ordenación del territorio de Extremadura de 28 de julio de 2011 (“DOE” núm. 185, de 26 de septiembre de 2011), que declaró el proyecto adecuado a la nueva redacción de la Ley 15/2001 introducida por la Ley 9/2011, así como al nuevo objetivo de los proyectos de interés regional, que amparaba los “proyectos alejados de los núcleos urbanos en los que se promueva un desarrollo urbanístico asociado al fomento de intereses turísticos, de ocio, deportivos o similares”, inciso este que fue incorporado al art. 60.2 [nueva letra e)] por la Ley 9/2010, de 18 de octubre.

Cronología:

- **2020:** Auto de 30 de junio de 2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura en el que acuerda la imposibilidad material parcial de ejecutar las sentencias que anularon la actuación administrativa relativa a la urbanización Marina Isla de Valdecañas, confirmado en reposición por Auto de 21 de septiembre de 2020.
- **2022:** estimación del recurso de casación interpuesto contra los anteriores autos por Sentencia 162/2022, de 9 de febrero, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

“la ejecución en sus propios términos de las sentencias, en cuanto a la restauración de la legalidad urbanística, necesariamente conlleva la desaparición de las instalaciones, obras y actuaciones de transformación urbanística realizadas. La sentencia no aprecia la concurrencia de causas que justifiquen la imposibilidad material de ejecución de las sentencias en sus propios términos en cuanto a la demolición de lo construido y en funcionamiento”.

Cronología:

- **2022:** La Junta de Extremadura interpone recurso de amparo contra la sentencia 162/2022, de 9 de febrero, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 7128-2020 y contra el auto de 8 de abril de 2022 que inadmite a trámite el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto frente a dicha sentencia.
- **2023:** Auto del TC en relación con la solicitud de suspensión formulada en el recurso de amparo núm. 3868-2022, suspender la ejecución de la sentencia 162/2022, de 9 de febrero, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 7128-2020, en cuanto ordena el derribo de las edificaciones e instalaciones que estuvieran construidas y en funcionamiento y Auto del TSJ de Extremadura que acuerda que se continúe la ejecución de los pronunciamientos que no han sido suspendidos por el Tribunal Constitucional, es decir, realizar la demolición de todo lo que se encuentra en estructura o no está terminado y en funcionamiento

¡¡MUCHAS GRACIAS!!

